

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

Extracto de Resolución de Adopción de Medidas Preventivas

Expediente No. SCPM-CRPI-2015-047

El economista Vicente Abril K., Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (S) remitió a esta Comisión, mediante memorando No. SCPM-IIAPMAPR-394-2015-M, el Informe SCPM-IIAPMAPR-120-2015 en relación a la Ampliación del Informe No. SCPM-IIAPMAPR-114-2015, relacionado con la solicitud de adopción de medidas preventivas, en el proceso asignado con el No. SCPM-IIAPMAPR-EXP-2014-030 en contra del operador económico Procesadora Nacional de Alientos C.A. PRONACA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado, así como al tenor del artículo 10 del Instructivo Especial para la Aplicación de Medidas Preventivas, expedida mediante Resolución No. SCPM-DS-034-2014 de 5 de mayo de 2014.

En el Informe técnico ampliatorio remitido por la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas a la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en relación a “[...] *los fundamentos para la adopción de las medidas preventivas requeridas [...]*” se precisa que: *“La presente solicitud de medidas preventivas se basa en dos argumentos fundamentales; por un lado, la situación de dependencia en la que se encuentran los integrados avícolas con respecto de PRONACA; y, en segundo lugar, por las presuntas prácticas abusivas que este último estaría o habría estado implementando sobre sus dependientes [...]”*.

Finalmente, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, mediante resolución de 12 de octubre de 2015, a las 11h36, decidió en el numeral séptimo:

1. *“Acoger el Informe ampliatorio No. SCPM-IIAPMAPR-120-2015, remitido a este órgano de resolución mediante memorando No. SCPM-IAPMAPR-394-2015, de 25 de septiembre de 2015, suscrito por el economista Vicente Abril K., Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (S) de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*
2. *Acoger la solicitud de adopción de medidas preventivas realizada por la IIAPMAPR en favor de los **proveedores integrados dependientes** del operador económico Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA: 1. Granja Villegas (Duque Ulloa Jorge Javier), 2. Enríquez Masa Carlos Antonio. 3. Mena Viera Marco Estuardo. 4. Negrete Ontaneda Jorge Raúl. 5. Ocampo Zambrano Homero Timoleón. 6. Pincay Cedeño Mercedes Margarita. 7. Vacasti. 8. López Santos Carlos Alberto. 9. Avícola San Mateo.*

2.1. *Establecer como medidas preventivas, que deberá ser cumplida obligatoriamente por el operador económico Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, las siguientes:*

- a. *El operador económico Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA no podrá dar por terminadas las relaciones comerciales, los convenios de integración o contratos comerciales similares que mantiene con sus actuales **proveedores integrados dependientes**, sin previa autorización de la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas o de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*
- b. *El operador económico Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA no podrá imponer unilateralmente el precio de compra de pollo en pie, es decir sin previa negociación y de mutuo acuerdo con cada proveedor integrado. A fin de realizar el control del cumplimiento de esta medida, el operador económico PRONACA deberá remitir, en el término máximo de cinco (5) días, las correspondientes actas de negociación a la IIAPMAPR, cada vez que se acuerde el precio de compra de pollo en pie.*

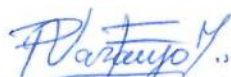
3. *Acoger la solicitud de adopción de medidas preventivas realizada por la IIAPMAPR en favor de los **ex proveedores integrados** del operador económico Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA: 1. Pons Mancheno Juan Carlos. 2. Pesantez Cordero Hernán Marcelo (Pesavic). 3. Silva Cedeño Luis Alfredo y, 4. Eduardo Santos Reder.*

3.1. *Establecer como medidas preventivas, que deberá ser cumplida obligatoriamente por el operador económico Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA, las siguientes:*

- i. *El operador económico Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA no podrá llevar a cabo en contra de sus ex integrados actos de retaliación; actos que tengan como fin generar presiones hacia los ex integrados, tales como acciones o amenazas que compliquen o puedan complicar las actuales relaciones comerciales de los ex integrados con otros actores en el mercado; generación de mala reputación de los ex integrados; y, acciones o amenazas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de las obligaciones pendientes resultado de las relaciones comerciales anteriores entre PRONACA y sus ex integrados. Los ex proveedores integrados reportarán o pondrán en conocimiento a la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas al momento en que existan retaliaciones o presiones injustificadas por parte del operador económico PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA.*

4. *Las medidas preventivas dispuestas por esta Comisión deberán ser cumplidas por el operador económico Procesadora Nacional de Alimentos C.A. PRONACA hasta la expedición de la resolución definitiva”.*

f). Abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia y, doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado. CERTIFICO: Que, el extracto que antecede contiene información veraz, obtenida de la resolución del 12 de octubre de 2015, a las 11h36, emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia dentro del expediente No. SCPM-CRPI-2015-047.



Dra. Patricia Naranjo

SECRETARIA GENERAL DE LA SCPM

